

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 30 de 2022. A despacho el presente proceso para resolver sobre la interrupción del mismo por fallecimiento del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1253

Proceso: ACUMULADO INVESTIGACIÓN – IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: JAIRO USMA TOBAR
Demandado: MAYVRI VIVIANA ACOSTA
Radicación: 765203110001 2019-00204-00

Palmira- Valle del Cauca, agosto 30 de 2022

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que es de público conocimiento el sensible fallecimiento del Dr. FRANCINE ARIAS GALVIS quien actuaba como apoderado judicial del demandante JAIRO USMA TOBAR, se advierte la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., esto es la interrupción del proceso, ordenando la notificación por aviso al demandante para que en el termino de cinco (05) días siguientes a la misma, comparezca al proceso y proceda a designar apoderado término que durara suspendido el proceso, en aras de garantizar el derecho constitucional de defensa del actor.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, por presentarse una causal de interrupción del mismo, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 160 del C.G.P., de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por aviso al señor JAIRO USMA TOBAR de lo aquí decidido, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del enteramiento del mismo, proceda a designar apoderado que lo represente. Líbrese comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

En estado No. 084 de hoy 31 de agosto de 2022 notifico a las partes la
providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA